

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0804

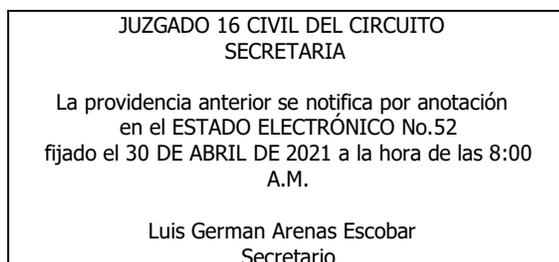
Téngase en cuenta que el demandante se pronunció en tiempo sobre las excepciones formuladas por la demandada.

En aras de continuar con el trámite pertinente, se requiere al extremo activo para que en el término de 30 días allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del litigio en el que conste la inscripción de la demanda que fue decretada en el auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b011810797a0f2a53c9454b9ca673136b0985dd9edff7608b0a0ea5cdeb10b8c**

Documento generado en 29/04/2021 05:00:46 PM